



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 154-2018

RECURRENTE: J.A.C. SERVICIOS GENERALES, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuatro de cotizaciones No.194 del 16 de octubre de 2018 por el cual se adjudica el Acto Público de Compra Menor No. **2018-0-12-04-04-CM-004291**, proferido por el **MINISTERIO DE SALUD**.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.014-2019 -Pleno/TACP de 4 de enero de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 136 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y el Decreto Ejecutivo 188 de 27 de noviembre de 2009 reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "*PanamaCompra*", ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

EL MINISTERIO DE SALUD, convocó el acto público No. **2018-0-12-04-04-CM-004291**, el cual consistió en el Servicio de seguridad, custodia y vigilancia en la sede regional MINSA Chiriquí del 01 de noviembre a las 12:01 a.m. hasta el 31 de diciembre de 2018 12 media noche, con un precio de referencia de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/.34,304.20)**, fijando como fecha de presentación de propuestas el día 11 de octubre de 2018,

49



desde las 8:00 hasta las 10:00 de la mañana, y el mismo día, pero a partir de las 10:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas.

Luego del trámite que conlleva el procedimiento de Compra Menor, el Ministerio de Salud, a través del Cuadro de Cotizaciones 194 de 16 de octubre de 2018, resuelve adjudicar a la empresa **CORPORACION CONSOLIDADA DE SEGURIDAD S.A.**, el Acto de Compra Menor No. **2018-0-12-04-04-CM-004291**, referente al "Servicio de seguridad, custodia y vigilancia en la sede regional MINSA Chiriquí del 01 de noviembre a las 12:01 a.m. hasta el 31 de diciembre de 2018 12 media noche, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/.34,304.20)**, ya que fue la empresa que ofertó el precio más bajo y cumplió con todo lo exigido en el pliego de cargos (tal como manifestó la entidad licitante en la resolución precitada).

La decisión anteriormente descrita fue publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" el día 24 de octubre de 2018, e impugnada por el licenciado **LUIS DONADIO MORENO**, el cual actuando en nombre y representación de la empresa **JAC SERVICIOS GENERALES, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de este Tribunal formal recurso de impugnación el día 31 de octubre de 2018, es decir, dentro del término adjetivo que señala la ley positiva de contrataciones públicas.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno (art. 146 de la Ley 22 de 2006), es decir, el día 31 de octubre de 2018, el licenciado **LUIS DONADIO MORENO**, actuando en calidad de apoderado especial de **JAC SERVICIOS GENERALES, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra de Cuadro de Cotizaciones 194 de 16 de octubre de 2018, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD** por la cual se decidió adjudicar el acto público **N°2018-0-12-04-04-CM-004291** a la empresa **CORPORACION CONSOLIDADA DE SEGURIDAD S.A.**, quien ofertó la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 78/100 (B/.30,873.78)** para el Servicio de seguridad, custodia y vigilancia en la sede regional Minsa Chiriquí del 01 de noviembre a las 12:01 a.m. hasta el 31 de diciembre de 2018 12 media noche . Poder y recurso de impugnación visibles a fojas **(008-016)** del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El licenciado **LUIS DONADIO MORENO** actuando en calidad de apoderado especial de **JAC SERVICIOS GENERALES, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

91

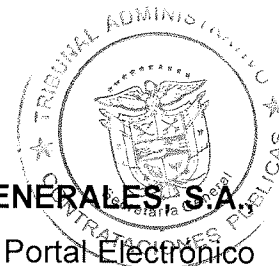


- 1) Que la sumatoria descrita en el formulario de propuesta de la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, no corresponde al monto real, puesto que establece un valor de B/. 30,873.78 sin embargo, al realizar la suma de los montos especificados en el cuadro, ascienden al total de B/. 30,722.49, valor que se encuentra por debajo del porcentaje de riesgosisdad a considerar, es decir del 10.00% establecido en el pliego de cargos. Aunado a que incorporaron el día 15 de octubre de 2018 una segunda propuesta de manera extemporánea, con el objeto de subsanar el error.
- 2) Con relación a la declaración jurada de medidas de retorsión aportada por la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, se colocó un número de acto y una referencia que no corresponde con el acto público llevado a cabo dentro de este procedimiento de selección de contratista, así como también se estableció la fecha de 10 de octubre de 2018 en la nota, con un sello de autenticación del mismo de día sin embargo, la misma fue suscrita el 10 de septiembre de 2018, violando las condiciones generales del pliego de cargo en su punto No. 5, documentación que no es subsanable.
- 3) Que la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, no aportó la certificación de paz y salvo con la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública, documentación no subsanable.
- 4) El certificado de proponente de la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, se encontraba vencido al momento de su presentación, documentación que no es subsanable.
- 5) La empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, no presentó carta de garantía que dichas armas no mantienen casos legales pendientes.
- 6) Que la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, no identificó si tenían oficinas dentro de la Provincia de Chiriquí, toda vez que sólo incorporó la fotografía de una casa donde no se observa la indicación de la empresa ni su dirección.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.139-2018 /TACP de 06 de noviembre de 2018 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 207, 208, 210 y s.s del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado **LUIS DONADIO**

9/



MORENO apoderado especial de la empresa **J.A.C. SERVICIOS GENERALES S.A.**, Resolución que fue publicada el día 06 de noviembre de 2018 en el Portal Electrónico "PanamáCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al Ministerio de Salud, Región de Chiriquí, para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado del expediente Administrativo respectivo.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Tal como se observa mediante Informe de Trámite fechado dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja (068), se deja constancia que una vez vencido el término para las alegaciones de terceros dentro del proceso, no se presentó escrito alguno.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante **Nota-1790- DMR- MINSA-CH-2018** calendada 14 de noviembre de 2018, el **Ministerio de Salud, Región de Chiriquí** remitió Informe de Conducta en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, la cual reposa a folio 060-063 del expediente jurídico, y cual fuese publicado a fecha 16 de noviembre de 2018 a las 11:22 a.m.

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Finalizada la exposición sucinta de la resolución recurrida, así como las pretensiones de la parte recurrente, procederemos a desatar la encuesta administrativa, con el fin de constatar si le asiste o no la razón al recurrente, teniendo en cuenta lo expuesto, tanto en el pliego de cargos, como en las disposiciones complementarias.

Sin embargo, antes de entrar a detallar tanto los elementos de forma, de fondo y las evaluaciones probatorias como corresponde, debemos resaltar el hecho que, por tratarse de un procedimiento de selección de contratista, bajo la figura de contratación menor, la cual en este caso en particular alude un porcentaje de riesgosity y onerosidad a considerar de un diez (10%) por ciento, siendo el precio de referencia de B/. 34,304.20, consideramos de suma importancia, realizar la operación matemática necesaria pertinente con la finalidad de tener pleno conocimiento del monto exacto que debían manejar los proponentes al momento de ofertar, en cuanto a la cifra de inicio y el límite considerando el porcentaje anteriormente descrito en cuanto a la riesgosity y onerosidad descrita en el pliego de cargos.

Así las cosas, procedemos a realizar el cálculo matemático de rigor, siguiendo los parámetros legales, de la siguiente manera:

9



El precio de referencia señalado en el pliego de condiciones es de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS CON 20/100 (B/. 34,304.20)** y el porcentaje de riesgosity y onerosidad es del 10.00%, motivo por el cual procedemos a realizar la siguiente fórmula:

Precio de referencia X % de riesgosity

100

Se multiplica el precio de referencia por el porcentaje de riesgosity y el resultado se divide entre 100. Reemplazando las variables, a valores nos queda así:

$$\frac{34,304.20 \times 10\%}{100} = 3,430.42$$

Luego, al precio de referencia se le resta el resultado de la ecuación anterior, es decir, 3,430.42, lo que gráficamente queda de esta manera:

$$34,304.20 - 3,430.42 = 30,873.78$$

En atención al porcentaje de riesgosity a considerar, y al cálculo anteriormente realizado, cabe señalar que **ninguna propuesta debe ser menor de B/. 30,873.78.**

Respecto a la onerosidad, procedemos a realizar el cálculo respectivo a fin de establecer el monto que no debió ser superado por los oferentes dentro de esta contratación menor al momento de presentar sus propuestas, en base al 10% establecido en el pliego de cargos, y a ello nos avocamos:

Multiplicamos el precio de referencia por el porcentaje de onerosidad y el resultado se divide entre 100. Reemplazando las variables, a valores nos queda así:

Precio de referencia X % de onerosidad

100

$$\frac{34,304.20 \times 10\%}{100} = 3,430.42$$

Luego, al precio de referencia le sumamos el resultado de la ecuación anterior, es decir, 3,430.42, lo que gráficamente queda de esta manera:

$$34,304.20 + 3,430.42 = \text{B/. } 37,734.62$$

Tenemos que el monto en cuanto al porcentaje de onerosidad no debió ser superado por **ninguno de los proponentes al momento de presentar sus ofertas, a la suma de B/. 37,734.62.**

Concluyendo de esta manera, en que la riesgosity y onerosidad considerada por la entidad licitante, en cuanto a los proponentes que participaron en este acto de

21



selección, la primera (riesgosidad) no debe ser menor de **B/. 30,873.78** y la segunda (onerosidad) no debe ser mayor de **B/. 37,734.62**.

Establecidas las cifras exactas que los proponentes debieron tomar en cuenta al momento de presentar cada una de sus ofertas, procedemos a la verificación de las propuestas que se encuentran dentro del rango de riesgosidad y onerosidad, tomando en cuenta que estamos ante un procedimiento de selección de contratista (contratación menor), en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, este Tribunal procederá al estudio de la propuesta de menor precio.

El día de presentación de las propuestas, participaron tres (3) proponentes, los cuales detallamos a continuación, así:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
1440167-1-635751-96	Corporacion Consolidada de Seguridad S.A.	16-10-2018 08:43 a.m.	30,873.78
1823232-1-709360-80	J. A. C. Servicios Generales, S.A	16-10-2018 08:52 a.m.	30,873.80
155629355-2-2016-3	ED SERVICES CORPORATION	11-10-2018 09:56 a.m.	30,873.78

Vemos que dos de las propuestas fueron presentadas por igual monto, es decir por la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 78/100, (B/. 30,873.78)**, encontrándose ambas ofertas dentro del margen de riesgosidad, motivo por el cual, procedemos a realizar el estudio de cada una de ellas en el siguiente orden:

Corporación Consolidada de Seguridad, S.A., el día 10 de octubre de 2018 aportó el siguiente formulario de propuesta:

MINISTERIO DE SALUD DE CHIRIQUI

ACTO PÚBLICO No. 2018-0-12-04-04-CM-004291

FORMULARIO DE PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN:

IMPORTANTE: SOLO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS EN ESTE FORMULARIO, DE REQUERIR AMPLIARLA, DEBERÁ HACER EN PAPEL MEMBRETE. ESTA PROPUESTA DEBE SER DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR UN APODERADO.

I. DATOS DEL PROPONENTE (a ser llenado por el proponente)

Empresa o proponente: Corporación Consolidada de Seguridad, S.A.

Nombre del Representante legal: Gustavo A. Solís A.

RUC: 1440167-1-635751

Persona de Contacto: Gustavo A. Solís A. Teléfono: 397-5383

Fax: Dirección: Distrito de David, barrio Doleguita.

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO (al final de cada renglón, marca, modelo, casa y país de origen, si su producto requiere)

R	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	(1) Una Unidad brindará servicios en la ganta de la entrada principal del edificio y sus alrededores. Horario: 3pm-7am de lunes a viernes. Sábados, domingos, días feriados y decretados libres durante la vigencia de este contrato las 24 horas.	1	B/. 3,190.29	B/. 9,570.87
2	(1) Una Unidad brindará vigilancia y seguridad desde el portón principal de la parte trasera de los depósitos de medicamentos hasta el departamento de epidemiología, incluyendo pasillos interiores, plantas eléctricas, vecederos, y áreas aledañas. Horario: 3pm-7am de lunes a viernes. Sábados, domingos, días feriados y decretados libres durante la vigencia de este contrato las 24 horas.	1	B/. 3,190.29	B/. 9,570.87
3	(1) Una Unidad brindará vigilancia y seguridad desde el área de portón posterior, edificio Thompson, área de vehículos en reparación, instalaciones del área distrital y demás. Horario: 3pm-7am de lunes a viernes. Sábados, domingos, días feriados y decretados libres durante la vigencia de este contrato las 24 horas.	1	B/. 3,190.29	B/. 9,570.87

Subtotal

ITBMS

Otros Cargos

TOTAL

B/. 28,712.62

B/. 2,161.10

B/. 30,873.78

Acepta las condiciones de los presentes Términos de Referencia sin objeciones ni restricciones.

Representante Legal o persona autorizada: Gustavo A. Solís A.

Fecha: 10 de octubre del 2018

Firma:

Por lo que, verificar los montos suministrados en el formulario de desglose de precios del servicio ofertado requerido en el numeral 3 de “Otros Requisitos”, nos percatamos

21



que el monto correspondiente al ITBMS, se encuentra errado, toda vez ^{que el 7%} colocado en el formulario es por el monto de B/. 2,161.16, siendo el monto correcto la suma de B/. 2,009.88, y no la cifra detallada en el formulario, por lo que al calcular correctamente el ITBMS, la sumatoria final nos da un precio distinto al ofertado, arrojando un monto total de **B/30,722.5**, ubicando la oferta dentro del porcentaje de riesgosisdad.

Ahora bien, cabe destacar que, en estos casos, como quiera que la propuesta antes descrita, si bien es una de las propuestas que ofertó el precio menor, presentó una inexactitud en el rubro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.M.B.S.) como se puede observar en el portal electrónico de “PanamaCompra”, puesto que al realizar el cálculo aritmético de cada renglón y precio unitario de la oferta y sumando el impuesto nacional *in comento*, se puede observar que no concuerda con el precio total propuesto, por lo que esta indeterminación acarrea el que no pueda ser valorada para ser adjudicataria del presente acto de selección de contratistas. Lo ut supra citado, encuentra su fundamento en lo preceptuado en el artículo 71 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 71: (Impuestos aplicables). La entidad licitante deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista. Cuando en un pliego de cargos o términos de referencia se le exija al proponente que incluya en su oferta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio ofertado. Aun cuando la entidad no lo señale en el pliego de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su oferta todos los impuestos que deban aplicarse de acuerdo a las leyes vigentes en la materia. Cuando una entidad este exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrá como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos. **En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad le solicitara a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta será indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.**

Es por lo anteriormente indicado que este Tribunal en el caso *subjudice* según nuestra legislación sobre contrataciones públicas, debe señalar que al momento que se les solicita a todos los proponentes la entrega de sus formularios de propuesta-oferta dentro de un acto de selección de contratista determinado según lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, tienen el deber de entregarlos en aras de que sus ofertas serán valoradas en igualdad de oportunidades, y las

21



mismas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público.

Siendo entonces la oferta presentada vinculante para la empresa que resulte adjudicataria de un determinado acto de selección de contratista; la cual no podrá ser distorsionada o modificada en el proceso u objeto contractual original, lo cual es objeto de valoración de este Tribunal, y sobre todo ante la potencialidad de proferir resoluciones inhibitorias, puesto que lo vinculante en este caso es la propuesta rubricada por cada proponente de acuerdo a los términos de referencia exigidos en el pliego de cargos. Aunado a lo antes expresado por este Colegiatura, considera necesario hacer un llamado de atención en los casos de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, dado que es obligación de toda entidad licitante contratante el realizar la solicitud a los proponentes- ofertantes para que presenten sus aclaraciones respecto de que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total de sus propuestas.

Aunado a lo anterior, observamos que posteriormente la aludida empresa subió al portal electrónico el día quince (15) de octubre de 2018, un nuevo formulario de propuesta, a pesar que el documento correspondiente a la propuesta no es subsanable.

De ahí que, en el registro electrónico, así como en el expediente administrativo del acto público bajo estudio se contempla en la propuesta presentada por **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, lo siguiente:

MINISTERIO DE SALUD DE CHIRIQUI

ACTO PÚBLICO No. 2018-0-12-04-04-CM-004291

FORMULARIO DE PROPUESTA PARA CONTRATACIÓN.

¡IMPORTANTE! SÓLO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS EN ESTE FORMULARIO. DE REQUERIR AMPLIARLA, DEBERÁ HACERLO EN PAPEL MEMBRETE. ESTA PROPUESTA DEBE SER DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR UN APODERADO.

I. DATOS DEL PROPONENTE (a ser llenado por el proponente)

Empresa o proponente	Corporación Consolidada de Seguridad, S.A.		
Nombre del Representante Legal	Gustavo A. Solís A.		
RUC	1440167-1-635751	Cep	96
Persona de Contacto	Gustavo A. Solís A.	Fono	737-4817
Fax			
Dirección	Distrito de David, barrio Doleguito.		

II. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO (el final de cada renglón, marca, modelo, talla y país de origen, si su producto lo requiere)

N	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P. UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	(1) Una Unidad brinda servicios en la parte de la entrada principal del edificio y sus alrededores. Horario: 3pm. 4pm. de lunes a viernes. Sábados, domingos, días feriados y decretados libremente durante la vigencia de este contrato las 24 horas.			
2	(2) Una Unidad brinda vigilancia y seguridad desde el portón ubicado en la parte trasera de los depósitos de medicamentos hasta el departamento de epidemiología, incluyendo basílica, enfermería, plantas de tratamiento, y áreas adyacentes. Horario: 3pm. 4pm. de lunes a viernes. Sábados, domingos, días feriados y decretados libremente durante la vigencia de este contrato las 24 horas.	2	14.427.00	28.854.00
3	(3) Una Unidad brinda vigilancia y seguridad desde el área de epidemiología, edificio Thompson, área de vehículos en reparación, portón posterior, área de estacionamientos de las ambulancias, instalaciones del arco dental y demás. Horario: 3pm. 4pm. de lunes a viernes. Sábados, domingos, días feriados y decretados libremente durante la vigencia de este contrato las 24 horas.			
Subtotal				B/. 28.854.00
ITEMS				B/. 2.629.75
Grave Cargos				
TOTAL				B/. 30.873.75

Acepto las condiciones de los presentes Términos de Referencia sin objeciones ni restricciones.

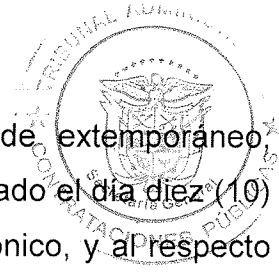
Representante Legal o persona autorizada: Gustavo A. Solís A.

Fecha: 15 de octubre del 2018

Gustavo A. Solís A.

Ante las documentaciones aportadas correspondientes a los dos formularios de propuestas, este Tribunal precisa advertir que dicho documento no es subsanable, de

21



ahí que, el último documento presentando ostenta el carácter de extemporáneo, tomando en consideración el primer formulario de propuesta, presentado el día diez (10) de octubre de 2018, tal como se puede observar en el portal electrónico, y al respecto manifestamos, que ante el error incurrido por la empresa proponente respecto al ITBMS 7%, mismo que debió ser por la suma de B/.2,009.88 (suma correcta) y no B/.2,161.16, la oferta se encuentra por debajo del monto impuesto tomando en cuenta el porcentaje de riesgosisdad descrito en el pliego de cargos.

De lo anterior, se desprende que mal pudiese ser tomada en cuenta una propuesta que ni siquiera entra en los rangos establecidos en cuanto al porcentaje de riesgosisdad, siendo inmediatamente descartada del resto de las propuestas presentadas en dicho acto de selección de contratista.

Ahora bien, cabe resaltar que con relación al punto No. 9, concerniente a la incapacidad legal para contratar, la misma no hace alusión al fundamento de derecho bajo el cual se encuentra amparada dicha disposición, así como tampoco se describe los numerales descritos en el artículo (visible a foja 154 expediente administrativo).

Por otra parte, observamos que el certificado de registro de proponente, se encontraba vencido al momento de la presentación de la propuesta (visible a foja 145 del expediente administrativo). Así como también cabe destacar que en el paz y salvo de la Caja de Seguro Social el nombre del proponente está mal escrito. (visible a foja 160 del expediente administrativo)

En consecuencia, del detalle de los elementos anteriormente vertidos, se descarta la propuesta presentada por **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, por no reunir los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Con relación a la propuesta presentada por **ED SERVICES CORPORATION.**, la oferta ascendió al monto de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 78/100 (B/. 30,873.78)**, cabe destacar que dicho ofertante no aportó certificado de tenencia de armas, tampoco presentó paz y salvo con la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública, y solo aportó una referencia de servicio de seguridad y vigilancia brindado a otra empresas o instituciones, de manera tal que lo procedente es descartar dicha propuesta, de ahí que procedemos a analizar la siguiente propuesta según el monto ofertado.

Respecto a la oferta presentada por la empresa **J.A.C SERVICIOS GENERALES, S.A.**, tenemos a bien manifestar que la misma carece de una declaración de incapacidad legal para contratar debidamente notariada, por tal motivo a pesar que aportó el resto de la documentación y cumplió con los parámetros de riesgosisdad y onerosidad en debida forma, observamos que la declaración de incapacidad legal para contratar no

21



cuenta con el sello de la notaria, tal como se puede observar a foja 104 del expediente administrativo.

Por último, cabe destacar que pudimos observar con relación al requisito mínimo obligatorio exigido concerniente a la Certificación del Registro Público del proponente que, si bien el pliego estableció el término de 6 meses con relación a su vigencia, en ese sentido es dable manifestar que el mismo está determinado en el Código Judicial, mediante el artículo 637 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Para comprobar la existencia legal de una sociedad, quién tiene su representación en proceso, o que éste no consta en el Registro, hará fe el certificado expedido por el Registro **dentro de un año inmediatamente anterior a su presentación**”.

Por cuanto, del artículo *ut supra*, el término de vigencia del Certificado de Registro Público, debe ser computado atendiendo el precepto legal, el cual alude a un año, de ahí que en lo sucesivo la entidad deberá tener en cuenta lo aquí dicho, al momento exigir este documento atendiendo el término de ley.

De manera tal que, este Tribunal al momento de realizar el recuento procesal de rigor y valorar cada una de las pruebas presentadas, nos hemos percatado que la propuesta de la empresa adjudicataria, ostenta falencias al igual que las dos empresas restantes.

Por lo tanto, se infiere de las pruebas aportadas por la recurrente, al igual que la documentación que consta en el expediente administrativo, y en el portal electrónico “PanamaCompra”, de cada uno de los proponentes, que las mismas arrojan el incumplimiento de los requerimientos exigidos por el pliego de cargos, motivo por el cual hemos de decidir que lo procedente dentro de este acto de selección de contratista, es revocar y declarar desierto el mismo, puesto que todos los proponentes incumplen con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

Finalizado el examen de este Tribunal; dado que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con el pliego de cargos, lo que corresponde en derecho a esta colegiatura es revocar los efectos de la resolución impugnada, emitida por el **MINISTERIO DE SALUD** y declarar el acto desierto sobre la base del numeral 2 del artículo 66 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 66: Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1.....

2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias el pliego de cargos.....”.**

51



Así las cosas, esta colegiatura procede a *revocar* en todas sus partes el **Cuadro de cotizaciones 194 del 16 de octubre de 2018**, emitida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD** que decidió adjudicar el procedimiento de selección de contratista No. **2018-0-12-04-04-CM-004291**, a la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**, y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018 y declarar desierto el procedimiento de selección de contratista in comento; por considerar que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad con los requisitos, exigencias del pliego de cargos y las disposiciones jurídicas aplicables.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

“Artículo 213: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante. (la negrita y el subrayado es nuestro).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de cotizaciones 194 del 16 de octubre de 2018, por la cual se adjudicó el acto público No. **2018-0-12-04-04-CM-004291**, para la adquisición de **SERVICIOS DE SEGURIDAD, CUSTODIA Y VIGILANCIA EN LA SEDE REGIONAL MINSA CHIRIQUÍ DEL 01 DE NOVIEMBRE A LAS 12:01 A.M HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 12 MEDIA NOCHE.**, a la empresa **CORPORACIÓN CONSOLIDADA DE SEGURIDAD, S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el acto público en virtud de que ninguna de las propuestas cumple con las exigencias del pliego de cargos. Si la entidad administrativa mantiene su interés del requerimiento del objeto contractual deberá generar la realización de un nuevo acto público al respecto.

TERCERO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la fianza de impugnación constituida en cheque de Gerencia No. 001767096, expedido por la Caja de Ahorros, de 30 de octubre de 2018, por un monto de **TRES MIL OCHENTA Y SIETE**

BALBOAS CON 38/100 (B/.3,087.38), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República, cuya diligencia de consignación reposa a foja 051 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER el expediente administrativo del acto público No. **2018-0-12-04-04-CM-004291** al **MINISTERIO DE SALUD MINSA-CHIRIQUI DIRECCIÓN MÉDICA REGIONAL** contentivo de un (1) tomo integrado por ciento setenta y cinco (175) fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su presentación en el portal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°154-2018/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

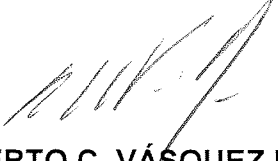
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 66,136,145,146,161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; artículos 207,208, 210 y s.s del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

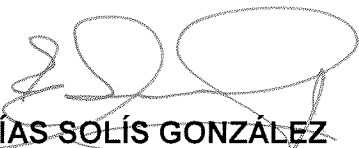
Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador

Diógenes de la Rosa Cisneros
DIOGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado

Firmado digitalmente por Diógenes de la Rosa Cisneros
DN: cn=Diógenes de la Rosa Cisneros, o=Diógenes de la
Rosa Cisneros, cn=Panamá, o=Tribunal Administrativo
de Contrataciones Públicas, ou=Presidencia TACP,
email=diogenes@tarp.gob.pa
Motivo: He revisado este documento.
Ubicación:
Fecha: 2019-01-10 10:31:05-00


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado

